

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00226-00

Como quiera que la presente demanda cumple con las exigencias del Art. 82 en concordancia con el artículo 368 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demandada VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL interpuesta por MARTHA CECILIA ZAPATA FERNÁNDEZ, JIMMY LÓPEZ ZAPATA, JAIME ANDRÉS ARANGO ZAPATA, VANESSA LÓPEZ ZAPATA quien actúa en nombre propio y en representación de sus dos hijos menores de edad VALERIE TELLO LÓPEZ y DYLAN TELLO LÓPEZ, contra WILLIAM DAVID CASTAÑEA MEJÍA, SAMUEL ELIÉCER SALAZAR GIRALDO y COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES COOMOEPAL.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) **DIAS** (art. 369 del C.G.P.), una vez notificada de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, a través del correo electrónico suministrado por la parte actora, conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto conforme los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, trámite que estará a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en los referidos artículos.

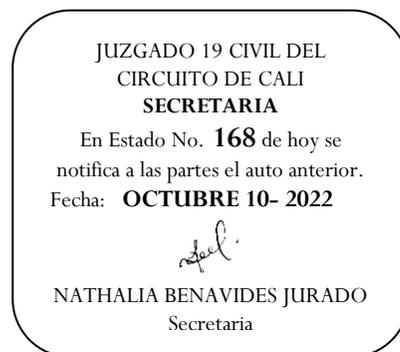
QUINTO: CONCEDER el amparo de pobreza formulado por los demandantes por cumplir la solicitud las formalidades de los artículos 151 y 152 del C.G.P.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en la Secretaria de Movilidad de Cali, sobre el vehículo con placas VCE-801 de propiedad del demandado SAMUEL ELIÉCER SALAZAR GIRALDO. Líbrese oficio.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. LUIS ALFREDO DÍAZ ANGULO portador de la T.P. No. 314.508 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora de conformidad con los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c31ab60821b731294486b3fac56385a67671d2b163c4ff6499a78acc19ca10e**

Documento generado en 07/10/2022 11:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>